2020-390

CONSTANCIA: La demandada se tuvo por notificado por conducta concluyente el 06 de diciembre de 2021.
Término para retirar las copias: 7, 9 y 10 de diciembre de 2021.
Término del traslado corre así: 13, 14, 15, y 16 de diciembre de 2021 y los días 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de enero de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de abril de 2022. A Despacho vencido el término de traslado de la demanda a la demandada, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer Sírvase proveer.

No corrieron términos del 11 al 15 de abril por vacancia judicial de semana santa. 9 y 10 de abril, días no hábiles.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 370
RADICACIÓN 2020-390
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS** del menor de edad ISAAC RIVAS SAAVEDRA., promovido por el señor PABLO HERNEY RIVAS SUAREZ, en contra de MARIA FERNANDA SAAVEDRA LLANOS, se tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada, sin que diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les advertirá que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Y también, se prevendrá a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas por las partes, y se decretará prueba de oficio, conforme a los Arts. 169 y 170 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. del día CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022,** para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes para que comparezcan en esta única oportunidad a absolver interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: **PREVENIR** a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

QUINTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

5.1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**:

5.1.1. **DOCUMENTAL**: TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

5.2.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda.

5.2. **PRUEBAS DE OFICIO**

5.2.1 **ORDENAR VISITA SOCIO FAMILIAR** al hogar del demandante, PABLO HERNEY RIVAS SUAREZ, quien tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, en la dirección indicada en la demanda, a fin de establecer las condiciones de todo orden, que ofrece ese entorno familiar al niño ISAAC RIVAS SAAVEDRA, en caso de estar de visita en casa de su padre. **COMISIONAR** para tal efecto, al **JUZGADO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, Reparto**, través de la Asistente Social de ese Despacho, y se fija un término de 15 días siguientes al recibo de la comisión. Comuníquese al comisionado esta providencia, como lo dispone el artículo 39 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **59**
Fecha: **abril 21 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv/Djsfo.